



San Andrés, Isla, Octubre Tres (03) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Divisorio de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00118-00.
Demandante	Mónica Patricia Vela Rentería. C. C. No. 52644786.
Demandado	Álvaro José Rentería Londoño. C. C. No. 16792205.
Auto Interlocutorio No.	332

Procederá el despacho a la **aprobación de la rendición de cuentas – cuentas finales** presentada por el **secuestre saliente**, señor **William Otero Tejada** y a la fijación de sus **honorarios definitivos** por su labor cumplida dentro del presente proceso, ya que no fue objetada por las partes.

Sobre el particular, el Artículo 363 del C. G. del P., establece: **“Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.”

Ahora bien, para la fijación de los honorarios definitivos del secuestre, el referente normativo obligado es el **artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015**, expedido por el **Consejo Superior de la Judicatura** que establece:

“CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

El **artículo 27** del aludido Acuerdo en el **numeral 1º - inc. 2º y en el 1.3.**, en relación a los honorarios definitivos del secuestre, señala: **“FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestre. (...). Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confirieron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.” (Negritas fuera del texto).



Ahora bien, el bien inmueble con folio real **450-12150**, aún secuestrado, durante el tiempo que estuvo bajo la administración y custodia del secuestre saliente, resultó **improductivo**, toda vez que **no produjo rentas o rendimientos económicos**, por lo que, para el presente caso, se aplicará lo dispuesto en el **artículo 27 – 1.3., del referido Acuerdo**, esto es, entre **diez (10) y cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes**, como lo refiere la norma.

Teniendo en cuenta la gestión desarrollada por el **auxiliar de la justicia – secuestre saliente** en la administración del señalado inmueble desde el inicio de su función como tal, esto es, a partir del **18 de Octubre de 2018, fecha en que se efectuó la diligencia de secuestro – fl. 121 físico**, hasta el **20 de Octubre de 2021**<pdf. 10., 10.1.>, fecha de **entrega** del inmueble con el folio real **450-12150**, al **secuestre entrante**; en virtud del informe relatado en el escrito de rendición de cuentas<pdf. 11., 11.1.; 23., 23.1.> en relación a la labor que adelantó durante **03 años, 02 días** al frente del mismo, **el despacho le fijará como honorarios definitivos que incluirá todos los gastos en que incurrió durante su gestión, Sesenta y Cinco (65) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)**, esto es, la suma de **Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 2'166.666, oo) M/l.**

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Aprobar en todas sus partes, la **rendición de cuentas** presentada por el **secuestre saliente, señor WILLIAM OTERO TEJADA.**

2.- Señalar como **honorarios definitivos** al auxiliar de la justicia – **secuestre saliente**, señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, la suma de **Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 2'166.666, oo) M/l.**, que incluyen, los gastos en que incurrió durante el tiempo de su administración; suma que deberá ser cancelada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 – Inc. 3º del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No. __39__.**

De fecha **__19/10/2022**

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:
Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b892b85e5b3ae678cf75c9bb9a133fc1dc2a50dc11e75118d1a062b8bf3fe765**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>